

# Derechos y deberes de la infancia en relación con la educación

## *Children's rights and duties in education*

Joan Mallart Navarra

*Catedrático de Didáctica. Facultad de Educación. Universidad de Barcelona*

Albert Mallart Solaz

*Profesor Asociado. Facultad de Educación. Universidad de Barcelona*

### **RESUMEN**

El artículo expone los principales derechos relacionados con la infancia y la educación contenidos en las declaraciones internacionales y reflejados en algunas leyes. Muestra una recopilación de derechos no satisfechos y establece una relación entre derechos y deberes, con el fin de desarrollar una pedagogía de la responsabilidad que considere también los deberes del niño. Los derechos de los niños incluyen recibir la mejor educación, pero esto no es posible sin considerar sus deberes. Se proponen el cine y el estudio de textos bien seleccionados como metodologías didácticas para preparar adecuadamente a los docentes en derechos y deberes.

### **ABSTRACT**

This article expose the main children's rights in Education contained in international declarations and reflected in some laws. It shows a recopilation of non satisfied rights and establishes a relation between rights and duties, in order to develop a pedagogy of responsibility which considers children's duties also. Children's rights include receiving the best education but this is not possible without considering their duties. Cinema and the study of well selected texts are proposed as learning methodologies to prepare teachers in rights and duties properly.

### **SUMARIO**

1. Introducción. 2. Los derechos relativos a la educación en las declaraciones internacionales. 2.1 El derecho a la educación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 2.2 La Declaración de los Derechos del Niño. 2.3 La Convención sobre los Derechos del Niño. 3. Incumplimiento de los derechos de la infancia. 4. ¿Son correlativos los derechos y deberes? 5. Pedagogía de la responsabilidad. 6. Formación de los profesionales de la educación en derechos y deberes. 6.1 Cine para la educación. 6.2 Textos y autores. 7. Conclusión. 8. Referencias bibliográficas.

### **SUMMARY**

1. Introduction. 2. Educational rights in international declarations. 2.1 The right to education in the Universal Declaration of Human Rights. 2.2 The Declaration of the Rights of the Child. 2.3 The Convention on the Rights of the Child. 3. Breach of children's rights. 4. Are rights and

duties correlative? 5. Pedagogy of responsibility. 6. Training of education professionals in rights and duties. 6.1 Cinema for education. 6.2 Texts and authors. 7. Conclusion. 8. Bibliographic references.

**Palabras clave:** «derechos de la infancia», «derecho a la educación», «deberes de los estudiantes», «educación para los derechos humanos», «educación de la responsabilidad».

**Key words:** «children's rights», «right to education», «duties of students», «human rights education», «education of responsibility».

## 1. INTRODUCCIÓN

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Desde este primer artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) queda claro que el respeto incondicional a la dignidad de las personas, su valor intrínseco e inalienable, es el fundamento de todos los derechos humanos. La infancia y la juventud poseen, además de los mismos derechos que todo ser humano por el hecho de serlo, otros derechos recogidos en la declaración y la convención derivados de su situación más vulnerable que hace que en caso de conflicto siempre deba buscarse una solución que tenga en cuenta la especial protección del menor: «*Maxima debetur puero reverentia*»<sup>1</sup>.

Un derecho es un interés protegido jurídicamente, pero los derechos de la infancia no pertenecen al derecho positivo si no se recogen en los ordenamientos jurídicos de un país. Son solo un manifiesto de buena voluntad. Si bien se considera que no hay un derecho superior a otro, el derecho a la vida parece prioritario. El derecho a la educación pertenece a la segunda generación y requiere una educación integral obligatoria, completa para todos.

La DUDH de 1948 se basa en la idea de que los seres humanos podemos ponernos de acuerdo sobre las normas de convivencia aceptables por todo el mundo por diversas que sean las civilizaciones y la relatividad de sus culturas. Por esta razón los derechos humanos se definen como principios fundamentales de todas las culturas. Representan el mínimo común que afecta a todos sin distinción.

Los derechos humanos son irrenunciables, indivisibles, imprescriptibles, inalienables y tienen rango internacional. Su imposición se justifica porque se trata de derechos *naturales*, y por eso son *imprescriptibles* (Artículo 2) e *inalienables* (Preámbulo). Sin embargo, hay que hacer una interpretación del *derecho natural*. Los derechos humanos están fundamentados en la relación de persona a persona,

---

<sup>1</sup> Juvenal, *Sátiras*, XIV, 47.

que es una relación de igualdad. Representan al mismo tiempo una idea moral y una concepción política democrática. Se pueden clasificar en cuatro generaciones, desde los más antiguos a los más nuevos.

Generación	Derechos
Primera	civiles y políticos
Segunda	económicos, sociales y culturales
Tercera	disponer de los propios recursos, desarrollo, paz, solidaridad y medio ambiente limpio (todavía no reconocidos universalmente)
Cuarta ( <i>ecoderechos</i> )	derechos de las generaciones futuras: medio ambiente sostenible, biodiversidad, protección ante la manipulación genética humana

**CUADRO 1.** *Tipos de derechos*

a) *Primera generación.* Derechos civiles y políticos que aparecieron con los primeros documentos. Esta primera generación corresponde a los derechos individuales, reivindicados desde la Revolución Francesa, constitutivos de toda sociedad liberal. Son los que van desde el artículo 3 al 21 de la *Declaración* y los del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Incluyen los derechos a la vida, a la personalidad jurídica, a la libre circulación, al asilo, a la nacionalidad, a fundar una familia, a la propiedad, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de opinión, residencia, reunión y asociación, a participar en el gobierno del país, a no ser esclavizado ni torturado, a no ser detenido, preso o desterrado arbitrariamente.

b) *Segunda generación.* Derechos sociales, económicos y culturales (derecho a la educación, al trabajo, etc.). Son derechos reivindicados tradicionalmente por el socialismo. Hay que entenderlos como derechos comunitarios, y más que derechos inherentes a la persona, nos afectan como miembros de una sociedad. Aquí se incluyen los derechos al trabajo, a un salario justo, al descanso, a sindicarse, a la seguridad en caso de enfermedad, vejez, incapacidad o paro. Así como a la educación y a la vida cultural.

c) *Tercera generación.* Componen este grupo todos aquellos derechos que aún no han sido reconocidos universalmente. Aparecen en la segunda mitad del siglo XX y son reivindicados por los países del Tercero Mundo. Algunos forman parte de los *Pactos Internacionales de Derechos*, y los más importantes son el derecho a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de cada pueblo a disponer de sus propios recursos, el derecho al desarrollo y a la solidaridad (a la paz, al desarrollo y a un medio ambiente sano).

d) *Cuarta generación.* Se trata de los derechos de las generaciones futuras, y ponen el énfasis en el respeto a la biodiversidad y al medio ambiente, así como a la protección ante la manipulación genética humana. Estos derechos han sido formulados recientemente y son promovidos por el movimiento ecologista.

## 2. LOS DERECHOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN EN LAS DECLARACIONES INTERNACIONALES

El concepto de infancia ha variado según las épocas y culturas (Archard, 1993). Por su etimología latina, *in-fale* es el que no habla, no tiene nada importante para decir, no merece ser escuchado. Desde el punto de vista social, la infancia es la etapa en que «todavía no» para contraponerla a la madurez en que «ya sí». Desde el punto de vista biológico, es el período entre nacimiento y pubertad en el que se producen grandes cambios psicofisiológicos. El punto de vista psicológico propone que el niño es un ser social, activo y competente, que construye sus conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, valores, sentimientos y afectos a través de interacciones con los seres, objetos y personas de su entorno.

Según el principio de la patria potestad del Derecho Romano, el niño pertenecía al padre o era propiedad de la familia. La infancia, así, seguía teniendo poca importancia social, por ser personas incapaces para manifestarse y decidir por sí mismas en relación con las cuestiones que les afectaban.

La concepción moderna aparece con Rousseau, quien describe las especiales características de esta edad. A partir del siglo XVIII se empieza a comprender que la infancia presenta formas particulares de ver, entender y sentir, y como consecuencia de ello hacen falta métodos específicos de educación e instrucción.

En el siglo XX el niño empieza a ser reconocido como sujeto de derecho, de especial protección por parte de la sociedad. Desde esta perspectiva legal, la infancia llega hasta los 18 años, excepto cuando las leyes del país prevean la mayoría de edad antes.

### 2.1. El derecho a la educación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Después de una guerra mundial en la que se violaron sistemáticamente todos los derechos humanos, empezando por el de la vida, nacieron en 1945 las Naciones Unidas (NNUU). Se creyó que solo con el respeto de los derechos humanos, sería posible «la paz, la libertad y la justicia». Para ello se creó la Comisión de los Derechos Humanos (1946) y dos años más tarde, en 1948, esta comisión presentaba la DUDH. Una declaración que viene de un largo proceso, para defender los valores de la dignidad y la igualdad de todos los seres humanos. Con aportaciones de todas las culturas, religiones y filosofías que conceden valor al ser humano, aparece la idea de los Derechos Humanos tal como hoy los conocemos.

En relación con la educación, destacamos especialmente el artículo 26 en sus tres apartados. También afecta el artículo 18 relativo a la libertad religiosa y a su enseñanza. En el 29 se recogen los deberes hacia la comunidad.

## 2.2. La Declaración de los Derechos del Niño

El 20 de noviembre de 1959 se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (DDN), que vincula a los estados que la firmaron. Este documento se refiere, especialmente, a la infancia en situación de riesgo y no trata todavía a los niños como sujetos de derechos, ya que los considera desde el ámbito de la protección.

El conjunto de la DDN expresa un ideal moral mínimo compartido que ha de dirigir las relaciones entre adultos y niños, un ideal común también inalienable, universal e innegociable. Considera que el reconocimiento de la dignidad de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz.

Aunque no sea un texto jurídicamente vinculante, sus diez principios han tenido gran influencia en la protección y en la evolución de la concepción de la infancia (Álvarez, 1994; Villagrasa y Ravetllat, 2006; Le Gal, 2002).

La DDN contiene una proclamación de principios que se presentan como fundamentales o personales, económicos, sociales y culturales. Destacan la necesidad de gozar de especial protección; derecho a un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento; vivienda, alimentación y beneficios de una seguridad social; recibir adecuado tratamiento en caso de impedimento físico, mental o social. También incluye el derecho a la educación y atenciones necesarias que requieran su particular situación; una dedicación especial en caso de no tener familia o estar faltos de medios de subsistencia; educación gratuita y obligatoria, al menos en la etapa elemental; figurar, en toda circunstancia, en primer lugar de protección y socorro; ser protegido contra toda forma de negligencia, crueldad y explotación, y contra todas aquellas prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otro tipo.

Entre sus diez principios, para nuestro objetivo, debemos señalar principalmente el 5º, educación especial; 6º, amor y comprensión; 7º, educación gratuita y derecho al juego. Y el 10º, «derecho a formarse en el espíritu de solidaridad, comprensión, amistad y justicia entre los pueblos».

## 2.3. La Convención sobre los Derechos del Niño

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) también un 20 de noviembre, esta vez de 1989, se llega a un nuevo enfoque para la infancia, que deja de ser considerada solo como sujeto de protección y beneficencia para tener el reconocimiento de su protagonismo social y su derecho de participación. Es el primer tratado internacional que combina en un mismo código una serie de normas universales relativas a la infancia y el primero en considerar los derechos de la infancia con fuerza jurídica obligatoria, lo que no sucedía con la DDN (Verhellen, 2002; Reis, 2008).

La CDN trata de proporcionar cuidado y asistencia especial a los menores a causa de su vulnerabilidad. Subraya la responsabilidad de la familia en la protección y asistencia, así como la obligatoriedad de protección jurídica y no jurídica al menor antes y después del nacimiento. Destaca el respeto a los valores culturales de la comunidad del niño y el papel de la cooperación internacional para garantizar sus derechos. Cubre aspectos que no quedaban recogidos en documentos anteriores, como el reconocimiento de condición y edad en procedimientos judiciales (art. 40) y el derecho a verse libre de explotación sexual (art. 34) y laboral (art. 32). Recoge detalladamente el derecho a la educación (arts. 28 y 29) y al descanso y juego (art. 31).

Tiene cuatro fundamentos principales: no discriminación, interés superior del menor, derecho a la vida y perspectiva de la infancia. Así, reconoce todas las necesidades de los niños susceptibles de ser protegidas jurídicamente. El carácter vinculante de la CDN hace que los países que la han ratificado (todos, excepto Estados Unidos y Somalia) estén obligados a cumplirla.

La Convención es universal, indivisible y los derechos que contiene se refuerzan mutuamente. Tienen igual importancia y deben cumplirse, tanto los de provisión como los de protección y participación. Es el primer tratado internacional específico sobre la infancia en reconocer al niño sus derechos sociales, económicos, culturales y políticos, incluido ser escuchado como ciudadano de pleno derecho.

### 3. INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

Estimaciones de UNICEF indican que en el mundo hay más de 150 millones de niños entre 5 y 17 años trabajando, la mitad de ellos en las peores formas de esclavitud, prostitución o trata. Al menos 300.000 son soldados, casi la mitad son niñas, además esclavas sexuales. La explotación del trabajo infantil pone en peligro sus vidas, su formación, su moralidad y el derecho a disfrutar de su infancia y desarrollarse. Los daños físicos, psíquicos y morales son irreparables y perjudican igual a sus familias que a toda la sociedad.

UNICEF informa que 6 millones de niños menores de 15 años murieron en 2017 por causas evitables. Esta cifra representa la muerte de un niño cada 5 segundos. Uno de cada tres niños no crece bien por desnutrición.

Todavía, en 2020, más de 250 millones de niños y adolescentes no pueden ir a la escuela, según Naciones Unidas. Afortunadamente esta cifra disminuye cada año, pero 12 millones no podrán ir nunca a la escuela, la mayoría niñas. En 2012, los talibanes en Pakistán impiden que las niñas puedan estudiar. Malala Yusafzai, de 14 años, fue tiroteada por este motivo y su lucha mereció el premio Nobel.

Brisset (2009, 23) y Vincent (2009) plantean crudamente la situación: desnutrición, trabajo abusivo, abandono, falta de educación, violencia (Vesin, 1989)... Hay pena de muerte en unos 30 países, con castigos corporales, lapidación, amputaciones...

Tráfico de niños, trata infantil, abusos... Un centenar de millones de niños en la calle, expuestos a todo tipo de violencia, especialmente a su eliminación física. Los llamados niños de la calle –en Brasil llamados *meninos da rua*; en la Paz, *polillas*, en Bogotá, *gamines*– son objeto de limpieza social por la policía en países como Honduras donde, en 2001, se produjeron centenares de matanzas extrajudiciales.

El castigo corporal ha sido permitido, incluso bien visto en Inglaterra, de manera generalizada. En 2004, se rechazó una prohibición legal que impediría a los padres pegar a sus hijos. También en nuestro entorno aparecen chicos privados del derecho principal, el afecto.

Los principales problemas son:

- a) Trabajo infantil, junto a paro juvenil.
- b) Niños de la calle, abandono.
- c) Niños en las guerras.
- d) Secuestros infantiles.
- e) Prostitución infantil y esclavitud.
- f) Adopción ilegal, tráfico de menores.
- g) Trasplante de órganos para comerciar con ellos.
- h) Hambre y desnutrición.
- i) Fallecimiento por enfermedades que podrían ser vencidas.
- j) Pobreza infantil.
- k) Acceso a la educación.

Ante tal precariedad, Senillosa (1999) propone potenciar los derechos de la infancia, con el cumplimiento del principio de máxima prioridad:

- a) Derecho a un entorno en el cual se encuentre amor, seguridad y estímulo.
- b) Acceso a la educación básica adecuada a su cultura, religión y necesidades.
- c) Acceso fácil a fuentes de agua potable.
- d) Derecho a un medio ambiente saludable.
- e) Alimentación cualitativa y cuantitativamente necesaria para su desarrollo sano, incluida la lactancia materna.
- f) Acceso a la inmunización y otros servicios básicos de salud, preventivos y curativos.
- g) Acceso a una vivienda digna con su correspondiente saneamiento.
- h) Permanencia con sus familias y en su comunidad.
- i) Protección de los más vulnerables: discapacitados, huérfanos, niños de la calle, separados de sus familias, inmigrantes.

La respuesta de la sociedad y de las instituciones ha evolucionado del asistencialismo al paternalismo, pero es mejor una verdadera protección para hacer cumplir estos derechos en todo el mundo. Ante este panorama, parece insensato

hablar de «deberes». Al hacerlo, deseamos lo mejor para la juventud: una educación de calidad, con valores y, por tanto, algunos límites.

#### 4. ¿SON CORRELATIVOS LOS DERECHOS Y DEBERES?

El primer artículo de la DUDH afirma que los seres humanos «deben comportarse fraternalmente». No es extraño que los deberes aparezcan desde el principio hasta el final. En el artículo 29 leemos «Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad...». Y la DDN termina con el 10º principio, donde se recoge la obligación por parte del niño de «consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes». Queda bien claro. La infancia debe ser educada en «un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal». Lo cual excluye el odio y el recelo a la vez que hace del servicio al bien común un deber para todos, incluso para los niños.

Cuando se es consciente de los derechos propios, es imprescindible ser consciente también de las propias obligaciones. La expresión de nuestra dignidad nos impone el deber de reclamar para nosotros o para nuestros semejantes el ejercicio de los derechos, pero también el cumplimiento de nuestras obligaciones.

García Garrido (2008, 133-134) aplica a la formación social unos derechos y deberes que podemos generalizar a la educación integral. La responsabilidad de la familia es *preferente*, la del Estado *subsidiaria* y la de la escuela delegada o *vicaria*. La familia tiene el derecho de ocuparse personalmente de la formación de sus hijos. Y, consecuentemente, tiene los deberes de:

- a) Proporcionar un marco social unido, estable y seguro.
- b) Mostrar un comportamiento ejemplar adecuado.
- c) Proporcionar una formación integral equilibrada.
- d) Exigir que la formación familiar no sea obstaculizada desde otras instituciones.

La responsabilidad del Estado –subsidiariamente– supone:

- a) Derecho de ocuparse de la formación de aquellos niños y adolescentes sin padres o cuyos padres no pueden hacerse cargo de esa formación.
- b) Derecho a exigir a todos los ciudadanos un comportamiento conforme a la DUDH.
- c) Deber de proporcionar a la sociedad ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes.
- d) Deber de reconocer, facilitar, estimular y en caso necesario exigir la responsabilidad preferente de los padres en materia de formación.
- e) Deber de suplir la responsabilidad paternal cuando sea estrictamente necesario.



La escuela debe:

- a) Respetar el derecho preferente de los padres.
- b) Fomentar, facilitar y, cuando sea necesario, exigir la participación de todos en un proyecto educativo común.
- c) Llevar a cabo las acciones pedagógicas que proporcionen al alumnado los conocimientos, actitudes y comportamientos necesarios para su vida.

Cada derecho implica deberes para uno mismo y para todos los demás. Se puede decir que los derechos de una persona son los deberes de las demás y viceversa: los derechos de los demás son nuestros deberes para con ellos. Hay bastante correlación entre derecho y deber.

Importa aclarar que defendemos radicalmente los derechos inalienables de los niños y niñas. Como seres humanos, y más como merecedores de especial protección. Partiendo de esa premisa, esperamos que se comprenda la reclamación también de deberes para la infancia y la juventud, que deben cumplir a su nivel para conseguir una educación mejor. Primero los derechos, luego los deberes; al revés que en las personas adultas, donde consideramos que primero son sus deberes y luego los derechos.

Todos los niños tienen derecho a la educación, que se concreta en la necesidad de recibir una formación que favorezca el desarrollo integral de su personalidad y tenga en cuenta las necesidades de cada uno. Los deberes del alumnado proceden de sus mismos derechos. Se pueden destacar los deberes de estudiar y participar en las actividades de la escuela, asistir regular y puntualmente a clase y esforzarse por aprovechar las enseñanzas y conseguir el aprendizaje. Además, el deber de respetar a todos los miembros de la comunidad educativa y seguir las orientaciones del profesorado, respetar y cumplir las normas de convivencia del centro, respetando también los nombres y símbolos de las personas e instituciones. También deben velar por el cuidado de las instalaciones y el material de uso colectivo. Finalmente, ser sincero, decir la verdad y abstenerse de utilizar procedimientos incorrectos en trabajos académicos y exámenes.

Essomba (2007) muestra el caso de una escuela primaria en que, después del debate, los mismos alumnos concluyeron que tenían los siguientes derechos y deberes:

Derecho...	Deber...
A asistir a la escuela	De ser amigos
A tener familia y dinero suficiente para vivir	De respetar el medio ambiente
A disponer de comida y bebida suficientes	De ayudar y obedecer a los padres
A tener amigos	De cumplir nuestras obligaciones
A ser diferentes	De aprender

**CUADRO 2.** Algunos derechos y deberes enunciados por los alumnos (Essomba, 2007)

Seguramente existe más documentación sobre derechos que sobre deberes (Urra, 2001). Pero no es difícil encontrar materiales educativos que traten ambos temas conjuntamente: Arànega y Delgado (2002), Ortega (2003), UNESCO (1972), Padrós (1997), Rodríguez Rojo (1995), de Puig (2010), Palau y Rajadell (2018).

## 5. PEDAGOGIA DE LA RESPONSABILIDAD

Como asesor de la UNESCO, Rudolph P. Atcon, apuntaba que «una sociedad donde los jóvenes tienen sólo derechos sin deberes, es una sociedad condenada a la destrucción». Y Jordi Cots (1979), cuando fue Defensor del Menor en Cataluña, no se cansó de afirmar que «los niños tienen derecho a tener deberes».

«Educar significa reprimir la espontaneidad» (Camps, 2008, 393). Entrevistada, Victoria Camps reconoce que su afirmación no gustará mucho porque palabras como reprimir muchos preferirían eliminar de nuestro vocabulario. Pero eso es lo que hacen las normas. Hay que enseñar a los niños a tener sus normas. Su argumento es que, en caso contrario, no estamos educando, simplemente dejamos que el niño haga lo que le parezca (Domènech, 2010).

El síndrome del emperador hace creer al niño que sus deseos son sus derechos y que desear es un valor fundamental. El resultado evidente es el egocentrismo que, en general, no respeta casi nada. Padres y educadores saben que muchas veces hay que decir la palabra «no» sin miedo, que es bueno para el niño restringir algunas libertades en un momento determinado. Montessori reclamaba una *autonomía relativa* para la infancia.

Eglantyne Jebb redactó una declaración pionera de los derechos de la infancia conocida como Declaración de Ginebra y adoptada por la Unión Internacional de Socorro a los Niños. En el punto 5 decía que el niño ha de ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ponerse al servicio de sus hermanos. Hay que pedir, al nivel del que son capaces los niños, que cumplan sus deberes para con los demás en beneficio de la solidaridad, que se esfuercen por ayudar conjugando derechos y deberes.

El derecho a la educación requiere que la influencia recibida sea sana y completa. Ello requiere el establecimiento de límites a la acción infantil. Pero, ¿quién pone los límites?, ¿cómo se establecen? El objetivo es la educación de la voluntad. Se podría decir que el uso abusivo de medios audiovisuales puede llevar a la pasividad, sustituyendo el pensar por el ver, provocando un cambio generacional de valores. Un estudio pendiente sobre estos valores y la influencia del cine y la televisión pondría de manifiesto cambios sutiles pero perceptibles.

Hoy está fuera de duda la influencia que tiene el tiempo de ocio, el número de horas pasado ante la pantalla (de cine, televisión o videojuegos) en detrimento de la cantidad (y a la larga de la calidad) de la lectura, estudio y otros tipos de ocio activo.

La familia debe poner límites al exceso de horas ante la pantalla, proponiendo otras formas de ocio creativo, lectura, o también juego al aire libre y deporte.

En Cataluña, la última ley de educación (LEC, 2009) recoge los derechos y deberes del profesorado, familias y alumnado. Con el derecho y deber de convivencia (cap. V), se establece que cada centro contará con una carta de compromiso educativo con medidas correctoras en caso de incumplimiento.

En el capítulo II, sobre el alumnado, destaca el artículo 21, con el derecho a recibir una educación integral de calidad. Detalla sus deberes correspondientes en los apartados c, f, g y k:

- «c) Recibir una educación que estimule las capacidades, tenga en cuenta el ritmo de aprendizaje e incentive y valore el esfuerzo y el rendimiento».
- «f) Ser educados en la responsabilidad».
- «g) Gozar de una convivencia respetuosa y pacífica, con el estímulo permanente de hábitos de diálogo y de cooperación».
- «k) Participar...».

El artículo 22 marca deberes al alumnado. En síntesis: «Estudiar para aprender es el deber principal de los alumnos y comporta los deberes siguientes:

- a) Asistir a clase.
- b) Participar en las actividades educativas del centro.
- c) Esforzarse en el aprendizaje y en el desarrollo de las capacidades personales.
- d) Respetar a los demás alumnos y a la autoridad del profesor.

Además de:

- a) Respetar y no discriminar.
- b) Cumplir las normas de convivencia.
- c) Contribuir al desarrollo de las actividades.
- d) Respetar el proyecto educativo.
- e) Hacer buen uso de instalaciones y material didáctico».

Se demuestra que los estudiantes tienen deberes y que la mejor educación no consiste en abdicar de la suave presión necesaria para exigir su cumplimiento. Abandonar los alumnos a la deriva de su albedrío es no cumplir la obligación de padres y educadores.

Un aspecto importante es la falta de referentes de mayor calidad humana y educativa. ¿Qué valores ofrecen la sociedad, el cine o la televisión? ¿Cuáles son los referentes de nuestros jóvenes? ¿Qué valores dan sentido a sus vidas? ¿Podemos aceptar sin más que la sociedad *líquida* haya perdido las grandes narrativas, utopías de todos los tiempos y deambule vacía y sin objetivos? ¿Puede el profesorado encarnar los valores de los referentes que faltan? ¿Se puede aceptar que los referentes sean cantantes, artistas, futbolistas o personajes histriónicos famosos sin haber hecho ninguna aportación de peso a la comunidad?

Hay que recuperar el valor del esfuerzo, del trabajo serio y constructivo a favor de la justicia, la libertad, la paz y la fraternidad entre los seres humanos. A ello puede contribuir el conjunto de medios audiovisuales que se ofrezcan a la juventud (Sánchez Apellániz, 1999; de Puig, 2007). Películas con valores, que contribuyan a una educación de la voluntad, la responsabilidad y el compromiso (Escámez y Gil, 2001; Gervilla, 2007; Marina, 2009).

Si quisiéramos buscar referentes en la actualidad, hallaríamos numerosos casos en la vida y el deporte, como la película *Invictus*, que muestra inteligencia emocional, espíritu de equipo y de superación individual y colectiva, relaciones humanas positivas, esfuerzo y autocontrol. Se puede invitar a los estudiantes a encontrar ejemplos a partir de personajes reales o de ficción.

## **6. FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS Y DEBERES**

Algunas universidades imparten estudios de máster y/o postgrado sobre derechos humanos y más concretamente sobre educación en derechos de la infancia. Como ejemplos, la Universidad de Barcelona, Complutense, UNED, Carlos III, Valencia... Entre las privadas, Navarra, Deusto y UOC.

Los estudios de Educación Social contemplan los derechos humanos, situaciones de infancia en riesgo, aspectos legales de las adopciones... En primer curso de este Grado, en la Universidad de Barcelona se imparte una asignatura de 2 créditos de *Derechos Humanos y Marcos Legales de la Educación Social*. También en Pedagogía hay alguna optativa. En la UNED, en Educación Social y en Pedagogía se cursa la asignatura *Derechos Humanos y Educación*, de 6 créditos.

Aquí proponemos una Educación en Derechos Humanos para todos los ciclos de primaria y secundaria (Fernández, 2000; Tuvilla, 1993 y 1998; Ugarte, 2004; Sánchez y Jimena, 1995). Al menos para el ciclo superior de primaria y en toda la secundaria forma parte de una educación para la ciudadanía. Los estudiantes tienen derecho a recibir esta formación para conocer sus derechos y deberes. Forma parte de su educación integral y no se puede desatender. Para ello, porque nadie da lo que no tiene, el profesorado debe tener una especial formación en este campo. No basta con algo de sensibilidad, hacen falta conocimientos profundos. Por supuesto que se parte de la sensibilidad, actitud y conducta consecuente en el aula y fuera de ella. Como ejemplo de propuesta didáctica hemos escogido cine y textos de autores.

### **6.1. Cine para la educación**

El ciclo de cine y derechos del niño del Ayuntamiento de Barcelona tiene lugar cada año desde hace más de una década. En una de las primeras ediciones, para

ilustrar cada uno de los 10 principios de la Declaración se trabajaron las películas siguientes:

1 <i>Billy Elliott</i>	4 <i>El chico</i>	7 <i>Ni uno menos</i>
2 <i>Hoy empieza todo</i>	5 <i>El color del paraíso</i>	8 <i>John Q.</i>
3 <i>Generación robada</i>	6 <i>La vida es bella</i>	9 <i>Estación Central de Brasil</i>
		10 <i>Promises</i>

Cada película puede ilustrar más de un derecho, pero se centra la atención al menos en uno principal. Se pueden desarrollar actividades como responder:

- Haz una lista de los principales derechos de la infancia, según tu opinión.
- ¿Hay derechos más importantes que otros? ¿Cuáles? Cita los 3 que te parezcan prioritarios.
- Compara tu resultado con la Declaración de los Derechos del Niño.
- Haz una lista de los principales deberes de la infancia.
- ¿Hay deberes más importantes que otros? ¿Cuáles? Ordena los 3 primeros.

Se sugiere que los alumnos deduzcan derechos y deberes de las películas. Dependiendo del curso, edad y madurez, pueden servir:

<b>Películas</b>	<b>Derechos</b>	<b>Deberes</b>
<i>400 golpes</i>	Ejemplo: Derecho a afecto	Deber de asistir a clase
<i>Camino a la escuela</i>	Derecho a la educación	Aprovechar la enseñanza
<i>Los chicos del coro</i>		
<i>El libro de la selva</i>		
<i>Kim de la India</i>		
<i>Haz lo que debas</i>		

### CUADRO 3. Ejercicio de derechos y deberes en el argumento de películas

También se puede responder a la cuestión inversa: ¿qué película sirve de ejemplo para los derechos o deberes siguientes? Al presentar un grado superior de dificultad es preferible llevarlo a cabo en grupo.

Para educación secundaria, ante una serie de derechos y deberes se indicará en qué películas aparecen:

Derechos	Deberes
A la vida ( <i>Matar a un ruiseñor</i> )	Respeto a los mayores, padres y maestros
A la no discriminación ( <i>Arde Mississipi</i> )	Especial respeto a ancianos y necesitados
A la convivencia familiar ( <i>Evelyn</i> )	Cumplir las obligaciones escolares, estudiar
A la libertad ( <i>Espartaco</i> )	Apoyar en las tareas del cuidado del hogar
A vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo psicológico	Respeto a los compañeros y compañeras
A la protección e integridad sexual	No discriminar a las personas a causa de su sexo, nivel socioeconómico, religión, lengua, nacionalidad o sus impedimentos físicos y mentales
A la salud	No mentir, hablar siempre con la verdad y cumplir lo prometido
A la educación	Manifestar un recto sentido de la justicia
A la igualdad	Respetar los objetos y bienes colectivos
Al esparcimiento y al juego	Respeto a sí mismo, al propio cuerpo
A la identidad	Cuidado de la naturaleza
...	Respeto a las opiniones y costumbres ajenas
	Respeto a las leyes y normas
	Solidaridad con los más necesitados
	Participar en actividades colectivas

**CUADRO 4.** Ejercicio de películas que correspondan a derechos y deberes, en secundaria

Para la educación primaria, con obligaciones más simples, se proponen los siguientes deberes a fin de que el alumnado indique qué película le recuerda. Por su más reducida experiencia, se limitarán a películas vistas recientemente en el aula o fuera de ella.

En qué película aparece que debemos comprometernos a:

- Asumir responsabilidades para llegar a ser personas autónomas.
- Amar y respetar los nombres, las lenguas y las culturas de la humanidad.
- Ser respetuosos con el entorno y no ensuciarlo voluntariamente.
- Evitar marginar a las personas enfermas o discapacitadas y amarlas tal como son.
- Respetar a todos tal como son y aprender que las diferencias nos enriquecen.
- Evitar pelearnos y buscar el diálogo para resolver los conflictos.
- Aprovechar las oportunidades que la familia y la sociedad nos proporcionan.
- Jugar, estudiar y aprender mucho con ilusión y esfuerzo.
- Decir nuestra opinión y cumplir los acuerdos.

Otras cuestiones

- ¿Qué aspectos concretos (personajes, acciones, escenas...) de estas películas coinciden con la defensa de un derecho?
- ¿Qué aspectos concretos (personajes, acciones, escenas...) suponen el cumplimiento de un deber por parte de un joven?

- c) ¿Conoces alguna película cuyos personajes destacan por el cumplimiento de su deber?
- d) ¿Cuáles son tus héroes históricos? ¿Y tus héroes de ficción? Presenta una relación de los deberes que han demostrado cumplir mejor.

Para los más pequeños, *El mago de Oz* (Victor Fleming, 1939) ilustra el derecho a vivir, a imaginar, a gozar de la alegría, a ser diferente...

## 6.2. Textos y autores

El profesorado en formación puede profundizar en algunos autores de literatura, filosofía o pedagogía para localizar textos sobre derechos o deberes. Serían buenas fuentes Korczak, Tagore, Thoreau, Montessori, Pestalozzi, Milani, Tonucci. Hemos elegido Tagore y algunas ideas suyas relacionadas con los principios 2, 6, 7, 9 y 10 de la DDN. Para ilustrarlo seleccionamos breves textos y sobre todo comentarios del pedagogo que más sabe en España sobre este autor, José Paz Rodríguez.

*Principio 2 Oportunidades para desarrollarse física, mental, espiritual y moralmente de forma saludable y normal, en condiciones de libertad y dignidad.*

Lo traducimos por amor a la vida. Según José Paz (2014, 64) éste es un principio tagoreano fundamental. Educar para la vida mediante la vida. Conseguir que los escolares aprecien todo lo que tiene vida: una flor, un animal, las plantas, los pájaros, el agua, el sol... los seres humanos; que gocen de la vida. Por eso la escuela Santiniketan está en la naturaleza y las clases se dan al aire libre, bajo los árboles. Decía Tagore: «Un solo principio director, solo uno, se desprende de mis ideas: ir hacia la vida».

*Principio 6 Amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.*

- «Solo yo tengo el derecho de corregir, pues solo puede castigar quien ama».
- «Vivimos en el mundo cuando lo amamos».
- «Cuando estén afinadas, Maestro mío, todas las cuerdas de mi vida, cada vez que Tú las toques cantarán Amor».
- «El hombre en su esencia no debe ser esclavo, ni de sí mismo, ni de los demás, sino un amante. Su único fin está en el amor».

Resumimos este principio en la necesidad de una educación amorosa e integral. Para Tagore, la educación debe ser armónica, ha de incluir todos los aspectos de la persona: física, intelectual, moral, emocional y estética.

Decía Tagore en 1892 que «la mejor educación no es la que nos informa de las cosas, sino la que nos armoniza con todo lo que existe en el mundo. Las escuelas actuales ignoran por sistema esta educación de comprensión y simpatía...» Y añadía años más tarde, en 1906: «Para responder a las necesidades de nuestra época, las escuelas han de

cumplir las condiciones siguientes: que sus enseñanzas sean al mismo tiempo actuales y variadas; que nutran en la misma medida tanto el corazón como el intelecto, y que ningún desacuerdo o contradicción turbe la mente de nuestros jóvenes».

*Principio 7 Derecho a educación, gratuita y obligatoria, al menos en etapas elementales... El niño gozará plenamente de juegos...*

Se puede comentar el poema *Juguetes*:

«¡Qué feliz eres, niño, sentado en el polvo,  
divirtiéndote toda la mañana con una ramita rota!  
Sonrío al verte jugar con ese trocico de madera.  
Estoy ocupado haciendo cuentas,  
y me paso horas y horas sumando cifras.  
Tal vez me miras con el rabillo del ojo y piensas:  
«¡Qué necedad perder la tarde con un juego como éste!»  
Niño, los bastones y las tortas de barro  
ya no me divierten; he olvidado tu arte.  
Persigo entretenimientos costosos y amontoño oro y plata.  
Tú juegas con el corazón alegre con todo cuanto encuentras.  
Yo dedico mis fuerzas y mi tiempo  
a la conquista de cosas que nunca podré obtener.  
En mi frágil canoa pretendo cruzar el mar de la ambición,  
y llevo a olvidar que también estoy jugando un juego».

*Principio 9 Protección contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.*

En educación para la paz, hay pocos autores tan comprometidos como Tagore. Para José Paz (2013, 2014) es el mejor y más auténtico educador pacifista de la historia, en el diálogo y la no violencia. En sus obras, las referencias a la fraternidad son innumerables y constantes: «Dormía y soñaba que la vida era alegría. Me desperté y vi que la vida era servicio. Serví y comprendí que el servicio era alegría».

*Principio 10 Protección contra prácticas que puedan fomentar discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole.*

Niños y niñas deben formarse juntos, de manera espontánea, libre y respetuosa, sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo. Tagore es considerado un pensador feminista y lo ha demostrado en todos sus escritos y obras literarias.

Además de no admitir diferencias por castas o clases, creía importante la educación de la mujer y la lucha contra la discriminación social y familiar que sufre. «Para los hombres, aceptar es dar; para las mujeres, dar es recibir», decía Tagore.

## 7. CONCLUSIÓN

Los derechos relativos a la mejor educación de todos los niños y niñas no se cumplen. Tenemos una obligación con la infancia para conseguir la extensión de la educación para todos. El profesorado debe estar preparado y sensibilizado para



contribuir a un estado de conciencia mundial. Y también para respetar estrictamente los derechos de sus alumnos y hacerles cumplir sus deberes, pues sin los unos no se dan tampoco los otros. Lo decía alguien que amaba intensamente a los niños, Janusz Korczak (1999, 56):

«¿Entonces, hemos de permitir al niño hacer todo lo que quiere? Nunca en la vida: correríamos el peligro de transformar un esclavo que se aburría en un tirano que se aburre. Prohibiéndole ciertas cosas permitimos a su voluntad ejercitarse, aunque sea solo en el sentido de la autodisciplina, de la renuncia; reduciéndole el campo de acción, le animamos el espíritu de invención, le despertamos el espíritu crítico, la facultad de escapar a un control abusivo.

Pero cuidado, la llamada «ideología del esfuerzo» (Moya, 2014) no se puede sostener porque dejaría a la escuela en medio de un mercado y a los alumnos desprotegidos ante la competitividad en la que siempre ganan las élites socioeconómicas. Sin aceptar tales supuestos, no debemos olvidar que la mejor educación integral incluye la fuerza de la voluntad.

Educar la voluntad y el esfuerzo supone enseñar a ser capaz de autolimitarse en el uso de los medios a nuestro alcance, especialmente lúdicos y audiovisuales. Supone reducir el horario de consumo, sin sobrepasar el tiempo recomendable; y exige la selección cuidadosa de películas, juegos y programas. En el uso de los medios y tecnologías importa no contribuir a formar al niño consentido que no ha oído un «no» en su vida. La juventud madura, con autodominio, no actúa por obligación sino con ilusión. El joven proactivo y asertivo aprovecha las oportunidades formativas del entorno, de los medios de comunicación, incluidos los digitales. Sabe y acepta que tiene, a su nivel, deberes para con los demás y para consigo mismo. La única forma de preservar los derechos de todos es con el cumplimiento del propio deber. Algo quizá olvidado en el siglo XXI.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVAREZ, M.I. (1994). *La protección de los derechos del niño. En el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Constitucional Español*. Madrid: Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas.
- ARÀNEGA, M. y DELGADO, J.F. (2002). *Los derechos y deberes de los niños*. Barcelona: Edebé.
- ARCHARD, D. (1993). *Children. Rights and childhood*. Londres: Routledge.
- BRISSET, C. (2009). «Protéger les plus vulnérables. Où vont tous ces enfants?» *Le Monde Diplomatique*, noviembre de 2009, p. 23.
- CAMPS, V. (2008). «¿Todo vale? Hacia una mirada ética en los medios de comunicación». *Comunicar* 31, 393-395.
- CDN (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx> [Consulta 03/04/2021]

- COTS, J. (1979). *La Declaració Universal dels Drets de l'Infant*. Barcelona: Rosa Sensat; Edicions 62.
- DDN (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://undocs.org/es/RES/1386%28XIV%29> [Consulta 03/04/2021].
- DE PUIG, I. (2007). *Cinema i drets dels infants*. Recuperado de: <http://www.reporteducacio.cat/?p=1242> [Consulta 12/12/2010].
- DE PUIG, I. [coord.] (2010). *Som joves, tenim drets... i deures*. Barcelona: Departament d'Educació.
- DOMÈNECH, A. (2010). «La educación ha perdido valores fundamentales como son el esfuerzo y la disciplina». Entrevista a Victòria Camps. Recuperado de: [http://www.universitaties.net/educacion\\_domenech](http://www.universitaties.net/educacion_domenech) [Consulta: 17/04/2010].
- DUDH (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.un.org/en/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [Consulta 03/04/2021].
- ESCÁMEZ, J. y GIL, R. (2001). *La educación en la responsabilidad*. Barcelona: Paidós.
- ESSOMBA, M.À., OLIVÉ, C., ALABART, M.À. y ROSELL, J.J. (2007). «Drets i deures dels infants: autonomia, autoritat i responsabilitat». *Guix* 334, 11-19.
- FERNÁNDEZ, A. (2000). *Hacia una cultura de los derechos humanos. Un manual alternativo de los derechos fundamentales y del derecho a la educación*. Ginebra: Universidad de Verano de Derechos Humanos y del Derecho a la Educación.
- GARCÍA GARRIDO, J.L. (2008). «Derechos humanos: base de la convivencia y de la educación cívica». En Vergara, J. [coord.] *Formación para la ciudadanía. Un reto para la sociedad educadora*. Barcelona: Ariel, 127-138.
- GERVILLA, E. (2007). *Revalorización del esfuerzo y la exigencia personal*. Madrid: Sociedad Española de Pedagogía.
- KORCZAK, J. (1999). *Com estimar l'infant*. Vic: Eumo. [Cómo amar a un niño. México: Trillas].
- LE GAL, J. (2002). *Les droits de l'enfant à l'école. Pour une éducation à la citoyenneté*. Bruxelles: De Boeck.
- LEC (2009). Ley de Educación de Cataluña: Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación (DOGC del 16-07-2009), Título III De la comunidad educativa, derechos y deberes.
- MARINA, J.A. (2009). *La recuperación de la autoridad. Crítica de la educación permisiva y de la educación autoritaria*. Barcelona: Versátil.
- MOYA, J. (2014). *La ideología del esfuerzo*. Madrid: Libros de la Catarata.
- ORTEGA, N. (2003). *Los derechos y los deberes de los niños de todo el mundo*. Puerto Rico: Libros para el Nuevo Milenio.
- PADRÓS, A. (1997). *Los derechos humanos*. Madrid: Acción Cultural Cristiana.
- PALAU, M.E. y RAJADELL, N. (2018). *¿Son protagonistas niños y niñas de sus derechos y deberes?* Barcelona: Saragossa.
- PAZ, J. (2013). «Valores educativos para el mundo de hoy de la pedagogía de Robindronath Tagore». *Padres y Maestros*, 353, 26-29.
- (2014). «Tagore: una alternativa pedagògica per al món actual». *Perspectiva Escolar*, 374, 62-65.
- REIS, A. (2008). *La revolución de los derechos del niño*. Madrid: Popular.

- RODRÍGUEZ ROJO, M. (1995). *La educación para la paz y el interculturalismo como tema transversal*. Barcelona: Oikos-Tau.
- SÁNCHEZ FERRIZ, R. y JIMENA, L. (1995). *La enseñanza de los derechos humanos*. Barcelona: Ariel.
- SÁNCHEZ-APELLÁNIZ, M.J. (1999). «¿Regular o educar? El problema de los contenidos audiovisuales». *Comunicar* 12, 170-176.
- SENILLOSA, I. de (1999). *El derecho a ser niño. Paz para la infancia, ya*. Barcelona: Intermón; Octaedro. Cuaderno Cristianismo y Justicia, n. 55.
- TAGORE, R. (1928). *La escuela del papagayo*. Barcelona: Cervantes.
- (1967). *Hacia el hombre universal*. Barcelona: Sagitario.
- TUVILLA, J. (1993). *Educación en los derechos humanos: propuestas y dinámicas para educar en la paz*. Madrid: CCS.
- (1998). *Educación en derechos humanos. Hacia una perspectiva global*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- UGARTE, C. (2004). *Las Naciones Unidas y la educación en derechos humanos*. Pamplona: Eunsa.
- UNESCO (1972). *Droits et responsabilité des jeunes*. Paris: Unesco.
- UNESCO (2017). *Observatorio sobre el derecho a la educación de la Unesco*. <http://www.unesco.org/education/edurights/index.php?action=home&lng=es> [Consulta: 23/03/2021].
- URRA, J. (2001). «El menor: derechos y deberes». *Educadores*, 199-200, 9-32.
- VESIN, P. (1989). «L'influence des images de violence sur l'enfant». *Forum Conseil de l'Europe* 1/89, 15-16.
- VERHELLEN, E. (2002). *La Convención sobre los derechos del niño. Transfondo, motivos, estrategias, temas principales*. Antwerpen– Apeldoorn: Garant.
- VILLAGRASA, C. y RAVETLLAT, I. [coords.] (2006). *Los derechos de la infancia y de la adolescencia*. Barcelona: Ariel.
- VINCENT, C. (2009). «Les droits d'un milliard d'enfants restent bafoués». *Le Monde*, 20 de noviembre.

## ANEXO A. CRONOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE LA INFANCIA

Fuera del marco de los derechos estrictos a la educación y de los derechos que deben disfrutar los niños y las niñas por el hecho de ser personas y de edad vulnerable, creemos que la formación del profesorado debe incluir el conocimiento de los principales hitos históricos recogidos en esta cronología.

- 1215 Carta Magna de las Libertades de Inglaterra, promulgada por el rey Juan sin Tierra.
- 1575 Prohibición del trabajo infantil en las minas en Hungría y en Rusia (1579).
- 1628 El rey de Inglaterra Carlos I rechaza el *Bill of Rights*, provocando la guerra de la monarquía con parte de la nobleza y la burguesía.
- 1679 *Habeas corpus*, ley que impide la detención ilegal y asegura la libertad individual.
- 1689 Declaración de Derechos, inspirada en la doctrina de Locke, que debían suscribir los monarcas ingleses antes de su coronación.
- 1776 Declaración de Derechos de Virginia (12 de junio), que incorpora la noción de derechos individuales.
- 1776 Declaración de Independencia de Estados Unidos (4 de julio) que proclama los derechos naturales de los seres humanos que deben ser respetados por el poder político.
- 1789 Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto, durante la Revolución Francesa).
- 1791 Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana de Olympe de Gouges (setiembre).
- 1793 Derechos del Hombre y del Ciudadano (Convención jacobina).
- 1801 En Inglaterra, se prohíbe el trabajo infantil a menores de 8 años.
- 1812 Constitución de Cádiz, la tercera en la historia de la humanidad.
- 1813 En Francia, se prohíbe el trabajo en las minas a menores de 13 años,
- 1830 Ley contra el trabajo infantil en Francia, 31 de enero, no fue respetada.
- 1834 Fin de la permisividad de los castigos corporales en la escuela francesa.
- 1836 Alemania prohíbe el trabajo en las fábricas a los menores de 9 años; mientras que entre 9 y 16 años debían trabajar 10 horas al día y no podían hacer trabajo nocturno.
- 1841 Ley reguladora del trabajo infantil en Francia, prohibido a menores de 8 años; 8 horas diarias entre 8 y 12 años; y 12 horas diarias para mayores de 12 años. Limita el trabajo nocturno y en domingo. Ley de 21 de marzo, relativa a trabajo de los niños empleados en las manufacturas, fábricas o talleres.
- 1842 Inglaterra prohíbe el trabajo en las minas a las mujeres y niños menores de 10 años. Ley de 10 de agosto, propuesta por Lord Ashley.
- 1847 En Inglaterra se establece un horario de 10 horas de trabajo para niños de 13 a 18 años y mujeres.
- 1853 En Alemania se prohíbe el trabajo de los menores de 12 años en las fábricas; de 12 a 14 años se establece un horario limitado a 6 horas al día, con obligación de estudiar 3 horas diarias en la escuela.
- 1863 Fundación del Comité Internacional de la Cruz Roja, el 17 de febrero, en Ginebra.
- 1865 Abolición de la esclavitud en Estados Unidos (Enmienda 13 a la Constitución).
- 1875 En Inglaterra todavía había 118.000 niños menores de 13 años trabajando en la industria textil.

- 1878 En Inglaterra, se decreta la edad mínima de 10 años para trabajar; entre 10 y 14 años se limita a media jornada.
- 1882 Ley de escolarización obligatoria del ministro Jules Ferry en Francia, 28 de marzo.
- 1891 En Alemania se prohíbe trabajar a los menores de 13 años.
- 1891 En Inglaterra, la *Factory Act* eleva a los 11 años la edad mínima para trabajar.
- 1892 En Francia, por la ley de 2 de noviembre, la jornada máxima de trabajo pasa a 10 horas diarias a los 13 años y a 60 horas semanales entre 16 y 18 años.
- 1904 Ley de Protección a la Infancia, del 12 de agosto (Ley Tolosa Latour).
- 1918 Ley de bases para los Tribunales Tutelares de Menores, del 2 de agosto (inspirada en una proposición de Avelino Montero Ríos), refundida en 1948.
- 1919 Creación del Comité de Protección de la Infancia por la Sociedad de las Naciones.
- 1919 Eglantyne Jebb funda *Save de Children Fund* (SCF).
- 1920 *Union Internationale de Secours aux Enfants* (UISE) fundada por *Save the Children Fund* de Londres y el *Comité international de secours aux enfants* de Berna, bajo el patrocinio del Comité internacional de la Cruz Roja.
- 1920 Sociedad de Naciones, 16 de enero.
- 1924 Declaración de Ginebra, 26 de setiembre (basada en el texto de Eglantyne Jebb de 1923).
- 1926 Convenio Internacional para la supresión de la esclavitud en todas sus formas (Ginebra, 25 de setiembre). Completado y ratificado en 1953 y 1956.
- 1931 Derecho a voto de la mujer en España.
- 1942 Carta de la Infancia.
- 1945 Fundación de las Naciones Unidas (NNUU). Carta de las NNUU y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, San Francisco (26 de junio).
- 1946 Resolución 9 (II) por la que se crea la Comisión de Derechos Humanos de las NNUU.
- 1946 Fondo de las NNUU para la Infancia, UNICEF, Nueva York, 11 de diciembre.
- 1946 Derecho a voto de la mujer en Francia.
- 1946 Carta de la Unión Internacional de Protección a la Infancia.
- 1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución de las NNUU 217 AIII), proclamada el 10 de diciembre.
- 1950 Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4 de noviembre).
- 1950 Resolución 423 (V), invitando a los Estados y organizaciones interesadas a conmemorar el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos Humanos.
- 1951 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- 1952 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- 1956 La Asamblea General de NNUU recomendó instituir en todos los países un Día Universal de la Infancia para promover el bienestar de los niños y niñas del mundo. Se escogió el 20 de noviembre para conmemorar la aprobación de la Declaración sobre los Derechos del Niño en 1959 (también el mismo día la Convención sobre Derechos del Niño, en 1989).
- 1959 Declaración Universal de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las NNUU el 20 de noviembre.
- 1961 Fundación de Amnistía Internacional, en Londres.
- 1966 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre

- 1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre.
- 1967 Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
- 1968 Conferencia Internacional de Derechos Humanos: Proclamación de Teherán, 13 de mayo.
- 1970 Derecho a voto de la mujer en Suiza.
- 1976 Entran en vigor la Declaración de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo correspondiente. Junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos se conocerá como Carta Internacional de Derechos Humanos.
- 1978 Constitución Española, 6 de diciembre.
- 1979 Año Internacional del Niño.
- 1979 Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Resolución 34/180) 18 de diciembre.
- 1981 Reforma del Código Civil español.
- 1984 Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobada el 10 de diciembre.
- 1985 Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.
- 1986 Carta Europea sobre los Derechos de los Niños Hospitalizados. (Resolución del Parlamento Europeo Doc. A 2-25/86, DOCE 13 de mayo).
- 1986 La Asamblea General de las NNUU aprueba el 4 de diciembre la Declaración sobre el derecho al desarrollo.
- 1989 Convención sobre los Derechos del Niño (Resolución de las NNUU 44/25, de 20 de noviembre), en vigor desde 1990, sin ratificar todavía por parte de Somalia y Estados Unidos.
- 1990 Cumbre Mundial sobre la Infancia, Nueva York, setiembre, con presencia de 70 jefes de Estado. Se aprobó la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del Niño y un Plan de Acción para su aplicación durante el decenio.
- 1990 Ratificación por parte de España de la Convención de 1989, 30 de noviembre.
- 1991 Comité de las NNUU para los derechos de los niños formado por 10 expertos escogidos por los estados.
- 1991 Resolución 194/III del Parlamento de Cataluña, sobre los Derechos de la Infancia (7 de marzo).
- 1992 Carta Europea sobre las Lenguas Regionales o Minoritarias.
- 1993 Resolución 48/141 de la Asamblea General de las NNUU de 20 de diciembre, por la cual se crea el Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- 1994 El 23 de diciembre, la Asamblea General de las NNUU aprueba la Resolución/184 que proclama el Decenio para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos: 1995-2004.
- 1995 El 16 de febrero, Estados Unidos firma la Convención sobre los Derechos del Niño, pero está pendiente de ratificación.
- 1996 Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, firmada en Barcelona.
- 2000 Objetivos de Desarrollo del Milenio, aprobados por NNUU (1. Reducir la pobreza y el hambre. 2. Enseñanza primaria universal para todos en 2015. 3. Igualdad entre hombres y mujeres...).

- 2000 Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, en la que 60 estados se comprometen a mejorar las condiciones de vida para los menores y ratifican la Declaración del Milenio.
- 2000 Aprobación el 25 de mayo de dos protocolos facultativos:  
-Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados: 101 países firmantes y 22 lo han ratificado, entra en vigor el 12 de febrero de 2002. Este Protocolo se convirtió en un instrumento jurídicamente vinculante para los Estados que lo han ratificado.  
-Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: 96 países lo han firmado y 22 lo han ratificado. Entra en vigor el 18 de febrero de 2002 y también es un instrumento jurídicamente vinculante
- 2000 Ley del Menor: Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE 13-1-2000).
- 2001 Segundo Foro Internacional de Educación en Derechos Humanos en Belfast (Irlanda del Norte)
- 2001 Matanza de centenares de niños y jóvenes de la calle en Honduras.
- 2004 La Cámara de los Comunes británica rechaza la prohibición que impedía a los padres pegar a sus hijos.
- 2006 LOE Ley Orgánica de Educación: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4-5-2006).
- 2009 Ley 12/2009, del 10 de julio de Educación de Cataluña (DOGC 16-7-2009).
- 2010 Carta del Consejo de Europa sobre la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos. Recomendación CM/Rec(2010)7 adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 11 de mayo de 2010, según la propuesta del Comité Directivo de Educación (CDED).
- 2010 Ley 14/2010, del 27 de mayo, de Derechos y Oportunidades de la Infancia y la Adolescencia en Cataluña (DOGC 2-6-2010),
- 2011 El 19 de diciembre, la Asamblea General de las NNUU adoptó la Resolución 66/170 para declarar el 11 de octubre como Día Internacional de la Niña y reconocer los derechos de las mismas y los desafíos a los que se enfrentan en todo el mundo, también para promover su empoderamiento.
- 2011 Constitución de la Red de Universidades por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (RUNDIA), con objetivo de desarrollar investigaciones, publicaciones y postgrados en derechos de la infancia, así como actividades de cooperación.
- 2013 LOMCE Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- 2014 Secuestro y esclavización masivos de 276 niñas por el grupo terrorista islamista Boko Haram en un colegio de Chibok, Borno, Nigeria.
- 2014 Premio Nobel de la Paz a Malala Yousafzai, víctima de un disparo en la cabeza por talibanes en Paquistán al reivindicar el derecho a la educación de las niñas.
- 2019 Foro Internacional sobre Inclusión y Equidad en la Educación «Todas y todos los estudiantes cuentan», Cali (Colombia), 11-13 de septiembre de 2019.
- 2020 LOMLOE Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 2021 Secuestro de 317 niñas en una escuela en Jangebe, noroeste de Nigeria. Los secuestradores exigieron un rescate para su liberación.

## ANEXO B. DÍAS INTERNACIONALES CONMEMORATIVOS

30 de enero	Día Mundial de la No Violencia
21 de febrero	Día Internacional de la Lengua Materna
8 de marzo	<b>Día Internacional de la Mujer</b>
15 de marzo	Día Mundial de los derechos del consumidor
21 de marzo	Día Internacional de la eliminación de la discriminación racial
22 de marzo	Día Mundial del Agua
25 de marzo	Día Europeo contra la Trata de Seres Humanos
7 de abril	Día Mundial de la Salud
6 de abril	<b>Día Internacional contra la esclavitud infantil</b>
18 de abril	Día Europeo de los Derechos de los Pacientes
23 de abril	Día Mundial del Libro y de los derechos de autor
29 de abril	Día Europeo de la Solidaridad y Cooperación entre Generaciones
1 de mayo	Día Mundial del Trabajo
3 de mayo	Día Mundial de la Libertad de Prensa
8 de mayo	Día Mundial de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
4 de junio	Día Internacional de los Niños Inocentes Víctimas de Agresión
5 de junio	Día Mundial del Medio Ambiente
12 de junio	<b>Día Mundial contra el Trabajo Infantil</b>
17 de junio	Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía
9 de agosto	Día Internacional de las Poblaciones Indígenas
12 de agosto	<b>Día Internacional de la Juventud</b>
23 de agosto	Día Internacional para el recuerdo del comercio de esclavos y su abolición
31 de agosto	Día Internacional de la Solidaridad
8 de septiembre	Día Internacional de la Alfabetización
15 de septiembre	Día Internacional de la Democracia
21 de septiembre	Día Internacional de la Paz
23 de septiembre	Día Internacional en contra de la explotación y tráfico de mujeres
26 de septiembre	Día Europeo de las Lenguas
1 de octubre	Día Internacional de las Personas de Edad
2 de octubre	Día Internacional de la No Violencia
5 de octubre	Día Mundial del Profesorado
10 de octubre	Día Mundial contra la Pena de Muerte
11 de octubre	<b>Día Internacional de la Niña</b>
16 de octubre	Día Mundial de la Alimentación
17 de octubre	Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza
24 de octubre	Día de las Naciones Unidas
16 de noviembre	Día Internacional para la Tolerancia
20 de noviembre	<b>Día Universal de la Infancia</b>
25 de noviembre	Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
2 de diciembre	Día Internacional de la Abolición de la Esclavitud
10 de diciembre	<b>Día de los Derechos Humanos</b>